

7

1

Junta de Doctores de la Facultad de Medicina, y Cirujia, de Salamanca, el 5 de Mayo de 1788

SS. <sup>es</sup> en Salamanca a 5 de Mayo, a las 10 de la mañana poco más o menos, se congregaron en la sala de juntas de esta Univ. los señores contenidos al margen, y haviendo examinado por separado los Clausuras que se citaban en el d. de Mayo, con diuina en el dictamen de que no ~~hay~~ se en cuenta L. Est. ni Acuerdo, que especificamente determine la preferencia que toquen las facultades de Derecho, y Theologia, sobre las de Medicina, y Cirujia, pero advierte, que se que lo que ha visto en la Univ. y Autores Academicos, es notorio, que este Orden es antiguo sino que esta apoyado en la practica inconclusa de la misma Univ. y que en este mismo Orden se han establecido las Leyes de los Visitadores, Acuerdos de la Univ. y prohibencias del Consejo, y que para mudarle es preciso recurso al superior que pueda mudar tambien las mismas Leyes y estatutos, y des mudas de las que a fianzen el gobierno de la Univ. sin dar motivo a disensiones, y desavenencias entre unos y otros, que este asunto no se deve tratar en Claustro, porque la materia es superior a su decision, y por que siendo



interesados unos, y otros no pueden votar la una,  
ni la otra aunque fuera de la Jurisdiccion del Claustro

no porque los Est.<sup>os</sup> previenen que en sus deli-  
tados, no voten los que tienen interes en el  
punto que se propone, y asiéndole en el pre-  
sente los que dicen componerle, no es asunto  
proprio de su discusion. La esta no puede pro-  
ducir otro efecto, que una disputa, en que aca-  
boxándose los dictámenes como es preciso deci-  
diéndole por razones fundamentales de la pre-  
sencia que pueden alegar unas facultades  
con otras, no servira sino para que se gaste  
el tiempo en disputas infructiferas, y quedando  
motivo a continuas contenciones en que  
se faltan unos, y otros al decoro, y respeto con  
que deben tratarse, y que sea preciso que se  
levante el Claustro tumultuaxamente de  
sin orden como sucedio en el anterior, por  
que el Sr. R. Jefe, no da mas lugar a  
esta descomposicion que advirtio en algunos  
de los votantes, que en el primer Claustro que se  
celebra sobre esta materia, espuso en su  
voto, que el Sr. R. no lo devia llevar a el  
porque considerava no podia tener otras  
conveniencias, que las que se han experimentado  
todo, y fundado en todos estos principios

e instruido de la conducta observada por sus Mayores en materias de esta Clase, es su voto, que la Univ. diga al Coleg. de Medicos y Cirujanos, recurren al Consejo, o al Rey como su premo, sin que la Univ. tenga la necesidad por ahora de exponer otra cosa en su Acuerdo.

Preceda. Dijo. Se contemplava ala Santa en la necesidad de exponer su dictamen al Claustro sobre el asunto que se trata en cumplimiento del encargo, que a es la misma hizo la Univ. pudiendo el mismo Claustro resolver muy bien este punto por ser delado al Orden, y gobierno, que deve aver en la Univ. Sinque contemple que las Leyes Academicas impidan la determinacion de este punto por prohibir estas cosas, en su dictamen, la verificacion de aquellos asuntos que se dexan tratar se apudencia de aquellos que tubieren indices particular, y privado, y no de los que solam, puede corresponderles como individuos que componen Tal, y Tal Coleg. pues de Ora maneja el Claustro nunca podra resolver sobre aquellas materias que son concessiones a los Coleg. de que se compone por cuos fundamentos y por no haver Oido en la Santa presente, de un mundo, ni hazer alguna contraria ala obediencia de los Medicos, y Filosofos, lo de Ori. Damos.



Se Lleva al Claustro el Acuerdo de la Junta  
anterior, añadiendo solemnemente, que la Junta  
en virtud de el en Cargo echo por la Univ. en  
el Claustro antecedente, ha registrado por  
medio de sus Comisarios Los Libros de Clau-  
stros, que notaban en el Archivo, que pudieran  
dar alguna luz para el asunto que se trata  
haviendo los traído a la misma Junta para que  
qualquiera de los Comis. se pudiese satisfacer mas  
bien; y que no han encontrado cosa alguna, que  
directam. se oponga a la pretension, que que  
de otra de Medicos, y Filosofos.

Nota. No. Se reflexionando sobre la costumbre  
oposicion, en que estan las facultades de Teologia,  
y de derechos de preferirse a las de Medicina, y  
Filosofia, confirmada constantemente por la Univ. en  
sus Claustros, y Juntas sin que hayan Jamas  
intentado interumpirla los profesores de Me-  
dicina, y Filosofia: Dues aunque es cierto se en-  
cuentran en los libros de Claustros algunas  
disputas sobre esta materia, siempre han sido  
entre las dos facultades de Medicina, y Filosofia  
cuya dependencia, y conexión es muy notoria  
e de parecer que hai gran número de fundamen-  
tos, y muy solidos razones, que aun tiempo  
si fuese necesario las exponda el que vota,  
para oponerse a la pretension introducida.

por lo qual nose confirma en que el Arzobispo de la Junta anterior se exponga ala Univ, exponiendo, no hay fundamento alguno para exponerse ala mencionado pretension.

*J. D. Mirdegu.* Dijo. que se diga ala Univ. que haviendo reconocido los Comissarios con mayor cuidado los Libros de Clausuras, y demas papeles relativos a este asunto, no se ha hallado documento alguno, por el que se acredite el origen del orden actual de asuntos, ni constitucion Estatuto, u Orden superior, que lo establezca; por lo qual la Junta juzga que la Univ. deve abstenerse de la resolucion de este asunto, remitiendo estas partes al Consejo.

*M. J. Sierra.* Dijo. que quando en la Junta anterior Voto fuesen remitidos al Consejo los Coleg. de Medicina y Artes, fu en virtud de Cuen enmendado a dho Coleg. en la costumbre y posesion nunca interrumpida de los demas Coleg., y no haverse suscitado jamas semejante pretension directamente, por lo qual no hera posible hallarse fundamento positivo, que impugnase, o fovo uiese dha subicita, como tambien en Cuen que si la Univ. resolvia sobre esta particular no pondria fin su resolucion quales quera



que fuese admas p[re]tensiones, por lo mismo juzga  
que la Junta deve informar a la Univ, lo que  
unicam[ente] de Acordo en su ultima Junta.

Por lo que se informa a la Univ, segun  
se tiene en Cargo pa ella. pues esta en ani-  
mo llevar este punto a Claustro. siendo mu-  
propio de la misma Univ. el ~~de~~ resolver esta  
question, que es pura m[ateria] filosofica, como que  
se dexa a cerca de la Clarificacion de Faculta-  
des. Tratado conferido y votado de Acordo  
que se haga presente a la Univ, que podra resol-  
ver, remitiu estas partes al Consejo, endon-  
de podran exponer el derecho que demandan.  
con lo que se concluyo esta Junta, que firmo  
con dos de los <sup>señores</sup> de que doi fe







... para adhar ...  
... la Junta de ...  
... en la ...  
... en Curgado ...  
... a Claustro ...  
... el ...  
... que es ...  
... la Clarificación de ...  
... el ...  
... que para ...  
... al ...  
... de ...

... con lo que ...  
... con ...

6  
Junta de S. de Mayo de 1763  
Forme los Coleg. de Med. y  
y Chir. y

Q. E. D.  
Junta.

